



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2010 00192 00
DEMANDANTE: YANBAL DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: YENNIFER ADRIANA AROCHA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso, en primer lugar **ACLARAR** el numeral tercero del auto que data del 28 de noviembre de 2011 en el sentido de indicar que los documentos objeto del desglose allí ordenado deben ser entregados a la parte demandada y no a la parte demandante, ya que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, no se accede a la solicitud referenciada inicialmente, es decir, no hay lugar a desglosar documento alguno para entregarse a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d462b6c80adc4e0885199f9586a0c3da6b4a5348dd18a57b43bea89f6eb60**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2014-00327-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANGEL EDUARDO DIAZ PARADA - C.C. 88145988

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **ANGEL EDUARDO DIAZ PARADA (C.C. 88145988)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguiente entidad bancaria: **BANCO DE BOGOTA**; limitándose la medida a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 37.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguiente entidad: **BANCO DE BOGOTA** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f94ddd5b8df71d837ea856ebe8874b5c94797cc9f05e99208786a9746e3cb2**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2014 00684 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HERMES ECHEVERRIA PATIÑO - C.C. 13.439.974

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **HERMES ECHEVERRIA PATIÑO (C.C. 13.439.974)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguiente entidad bancaria: **BANCO CAJA SOCIAL**; limitándose la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguiente entidad: **BANCO CAJA SOCIAL** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c7ce367c9209a78d214368fe74de0618b8c0a9cf98d94c0c19a85ee20e6fb**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2017 00489 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARLENY GELVES CARRILLO - C.C. 37.441.234

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **MARLENY GELVES CARRILLO (C.C. 37.441.234)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguiente entidad bancaria: **BANCO DE BOGOTA**; limitándose la medida a la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguiente entidad: **BANCO DE BOGOTA** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fda913fb587dd12c5de3f5d9038340101bbbc5011bf8de22e2bd4e334afcd13**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2017 00560 00
DEMANDANTE: FINANDINA SA – NIT 860 051 894 – 6
DEMANDADO: OSCAR MARINO MELO ROJAS - C.C. 13.470.076

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a través del auto de fecha 11 de junio de 2019 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a las siguientes entidades para que procedan a levantar de manera inmediata las medidas cautelares dispuestas en este proceso:

- **AL BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, COLTEFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO COOPCENTRAL** con el fin de **NOTIFICARLES** que deben proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que posean el demandado **OSCAR MARINO MELO ROJAS (C.C. 13.470.076)**, en cuentas bancarias u otros en estas entidades bancarias.
- **A LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE LOS PATIOS** con el fin de **NOTIFICARLE** que debe proceder a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor de placas **DML299** de propiedad del aquí demandado **OSCAR MARINO MELO ROJAS (C.C. 13.470.076)**, la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 4278 del 27 de junio de 2017.
- **AL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSION** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor de placas **DML299** de propiedad del aquí demandado **OSCAR MARINO MELO ROJAS (C.C. 13.470.076)**.

➤ A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA para que proceder a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-171337 de propiedad del aquí demandado OSCAR MARINO MELO ROJAS (C.C. 13.470.076), la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 7504 del 11 de diciembre de 2018.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las **ENTIDADES RESEÑADAS ANTERIORMENTE Y A LA PARTE INTERESADA** para **NOTIFICARLE** lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47e9461a578f0dfff96c9db74ab4674cf8e126e7de67bd32115ed90b3f360344

Documento generado en 07/07/2022 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2018-00712-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: EDWIN ANTONIO APARICIO – CC 2.009.294

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello, **SE DECRETA EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad del aquí demandado **EDWIN ANTONIO APARICIO (C.C. 2.009.294)** dentro del proceso de radicado **2020-00101** que se adelanta en su contra en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10bbd62d79d8f65e90754482b909ce349f128feb5488461dde0fe05f845bfee**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01163 00
DEMANDANTE: MARTHA YANETH ARENAS VEGA
DEMANDADO: NO APLICA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se procedenprevias las siguientes consideraciones:

En atencion al memorial visto a folio 013 del expediente digital mediante el cual la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, solicita copia del auto de fecha 29 de junio de 2022, observa el despacho que por error involuntario en el acapite de referencia del auto se coloco otras partes, por lo que se procedera a corregir y por ser procedente de conformidad con el articulo 286 CGP, se corrige la referencia del auto de fecha 29 de junio del 2022, respecto al nombre del demandante, demandado y radicado, que para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01163 00
DEMANDANTE: MARTHA YANETH ARENAS VEGA
DEMANDADO: NO APLICA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

YBM

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af33351d35711d7035979e7f09c0452a416035a1241d15f4c6b7b2b1c06271a8

Documento generado en 07/07/2022 10:51:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00641 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DAVID GIOVANNY MORA MOJICA – CC 88.233.064

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- Por el Banco Caja Social, por el Banco BBVA y por el Banco de Bogotá en las cuales comunican que tomaron nota del embargo aquí decretado, pero que las cuentas del demandado no tienen saldo para materializar la medida.
- Por Financiera Comultrasan, por el Banco Pichincha y por el Banco de Occidente, en las cuales informan que los demandados no poseen vínculo alguno con esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REIVINDICATORIO - RAD. 54 001 40 03 008 2019 01114 00
DEMANDANTE: JUAN VICENTE CARDENAS
DEMANDADO: MARCOS GARZON RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta que al interior del plenario se encuentra acreditado el óbito del señor **JUAN VICENTE CARDENAS**, tal como se observa en el Certificado de Defunción remitido por la apoderada judicial del mismo y atendiendo los preceptos de los artículos 68 y 76 del CGP, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha profesional del derecho para que le informe a este Juzgado en un termino perentorio de 30 días quien puede fungir como sucesor procesal del referido señor, **caso en el cual deberá aportar los documentos que acrediten tal calidad**; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por la Apoderada Judicial del demandante Juan Vicente Cárdenas y lo expuesto anteriormente, se considera del caso que se debe suspender la realización de la audiencia que se encuentra programada para el día 13 de julio de 2022 hasta tanto se determine los sucesores procesales del referido señor Juan Vicente Cárdenas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86afb1cecaedaffd02a6f55a3e850da379e44e135d65c515bd3175aee4df9edf**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00709-00
DEMANDANTE: EDGAR GARCIA MENDIVELSO
DEMANDADOS: ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe garantizar la bilateralidad de la audiencia en este asunto, es decir, resulta pertinente vincular al aquí demandado en debida forma al proceso; por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA “DIPER”** para que le **INFORMEN** a este Juzgado el correo electrónico, la dirección del lugar de trabajo y de residencia del señor **ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA** (C.C. 1.070.813.673)

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA “DIPER”** para que procedan a **REMITIR** la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62c3bc484456d023942d536fc8797bebac4ec211a2559aa2b44d830b7be8076**

Documento generado en 07/07/2022 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>